

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600206
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión grado discapacidad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 15/01/2026, ha sido la demora de la Administración en resolver el expediente que presentó el 25/01/2024 solicitando el reconocimiento del grado de discapacidad.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 30/01/2026, a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba, en resumen, que el expediente estaba pendiente de valoración y que, atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud y a la situación actual de la lista de espera, la resolución de este expediente podría emitirse aproximadamente en abril de 2026. No obstante, se recordaba que dicha resolución producirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones manifestaba que había recibido la valoración, aunque no estaba conforme con el resultado de la misma porque no se le había reconocido la movilidad reducida.

En este sentido, se ha contactado con el interesado para indicarle que, en caso de disconformidad con el resultado de la valoración, debía recurrir la resolución ante la Conselleria.

Por otra parte, y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración que es su obligación dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana